SANTA FE, 25 de febrero de 2021.

Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Proyecto de Ley 42129 PER – MENSAJE 4926 - Venido en Revisión: por el cual se propicia aumentar la participación de los gobiernos locales en la distribución del producido de los impuestos Patente Única sobre Vehículos y sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el texto del articulo 328 (Libro Segundo – Parte Especial-Titulo Sexto-Patente Única sobre Vehículos–Capitulo Sexto–Ley Nº 3456– t.o- 2014 y sus modificatorias), por el siguiente:

Distribución del gravamen

"ARTÍCULO 328 – Lo recaudado en concepto del gravamen establecido en el presente Título y las tasas establecidas en la Ley Impositiva, se distribuirán de la siguiente forma:

a) El 63% (sesenta y tres por ciento) será acreditado automáticamente por el Banco de Santa Fe S.A. en la cuenta corriente de cada Municipalidad o Comuna en donde se encuentre registrado el vehículo, e ingresará a sus Rentas Generales.

b) El 30% (treinta por ciento) será acreditado automáticamente por el Banco Santa Fe S.A. en una cuenta especial habilitada al efecto por el Poder Ejecutivo. El saldo de dicha cuenta será distribuido quincenalmente por la citada entidad bancaria entre todas las Municipalidades y Comunas, conforme a los coeficientes que a tal efecto establezca para cada una de ellas el Ministerio de Economía, teniendo en cuenta para su determinación, la emisión correspondiente a cada Distrito.

c) El 5% (cinco por ciento) será acreditado automáticamente por el Banco Santa Fe S.A. en la cuenta corriente de Rentas Generales de la Provincia.

d) El 1% (uno por ciento) será acreditado automáticamente por el Nuevo Banco Santa Fe S.A. en partes iguales entre todas las Municipalidades de la Provincia.

e) El 1% (uno por ciento) será acreditado automáticamente por el Nuevo Banco Santa Fe S.A. en partes iguales entre todas las Comunas de la Provincia.

Las disposiciones contenidas en el presente Artículo entrarán en vigencia a partir del 1° de Enero de 2021".

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el texto del artículo 339 (Libro Segundo – Parte Especial–Titulo Sexto–Capítulo IX- Impuesto Sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación– Ley Nº 3456 – t.o. 2014 y sus modificatorias), por el siguiente:

Distribución del gravamen:

"ARTÍCULO 339 – Lo recaudado en concepto del gravamen establecido en el presente Capítulo, se distribuirá en un ciento por ciento (100 %) a los municipios y comunas, en función de la emisión del impuesto correspondiente a cada distrito, y mediante un sistema de acreditación automática del mismo en la cuenta corriente, que garantice el ingreso a sus rentas generales. A estos fines la Administración Provincial de Impuesto reglamentará el sistema y diseño de las boletas, en las que constarán además del cuarto cuerpo, el código de cada municipalidad o comuna para efectivizar la transferencia de los fondos, a través del Agente Financiero de la Provincia y en el mismo momento del pago.

El contralor de la inscripción de las embarcaciones en el registro que a tal efecto reglamente la Administración Provincial de Impuesto, como cobro y la administración del tributo, estarán a cargo de los Municipios y Comunas donde se encuentren radicadas".

ARTÍCULO 3.- Facúltase a las Municipalidades y Comunas, por su cuenta y cargo, a celebrar convenios con aquellos contribuyentes que no hubieran dado cumplimiento al pago del impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

Las modalidades de los convenios y los requisitos para su formalización, serán establecidas por la Administración Provincial de Impuestos y serán aplicables los intereses resarcitorios, punitorios y demás recargos que a tal efecto establezcan las normas vigentes en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

Los Municipios y Comunas podrán promover por su cuenta y cargo, acciones administrativas y de ejecución judicial por vía de apremio, de acuerdo a lo previsto en la ley 5066 y modificatorias, a cuyo efecto emitirán los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- La determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2021, no podrá superar en un cuarenta por ciento (40%), el impuesto determinado para el período fiscal 2020. Para el caso de los vehículos modelo 2021, el Impuesto resultante no podrá superar en un treinta por ciento (30%) el impuesto que corresponda tributar por vehículos similares u homólogos a modelos 2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los incrementos indicados en el mismo podrán ser superados en aquellos casos que, en el año 2021, se apliquen modificaciones en las alícuotas diferenciales a que hace referencia al segundo párrafo del artículo 1° de la ley Nro 12306 y modificatorias.

ARTÍCULO 5.- La Administración Provincial de Impuestos procederá a reliquidar el Impuesto Patente Única sobre Vehículos por el año 2021 conforme a la presente ley y a establecer el importe de las cuotas respectivas.

Los importes correspondiente al año 2021 abonados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley por las cuotas liquidadas con anterioridad a la sanción de la misma, y que excedan los montos determinados para las primeras dos cuotas de las referidas en el párrafo anterior, serán computadas como pago a cuenta de la cuota 3, 4, 5 y 6, en ese orden de prelación.

En caso que lo abonado en concepto de Impuesto Patente Única sobre Vehículos correspondiente al año 2021 a la fecha de inicio de vigencia de la presente supere la obligación anual para el año 2021, la Administración Provincial de Impuestos procederá de oficio a la devolución de los montos abonados en exceso

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, establecerá las disposiciones reglamentarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

SANTA FE, 25 de febrero de 2021.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Proyecto de Ley 42129 PER – MENSAJE 4926 - Venido en Revisión: por el cual se propicia aumentar la participación de los gobiernos locales en la distribución del producido de los impuestos Patente Única sobre Vehículos y sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.